

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 6 de Septiembre.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Circular.

Penetrada esta Junta de la importancia que para la educación é instrucción de los niños y adultos tiene la enseñanza del «Trabajo manual», declarada obligatoria por el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, ha acordado dirigirse á todos los Maestros de las Escuelas públicas de esta provincia á fin de excitar su celo para que no demoren la implantación en sus respectivas Escuelas de tan importante medio educativo.

Por el hecho de no haber sido hasta la fecha indicada obligatoria esta enseñanza, hay Maestros que necesitan perfeccionar los conocimientos que de la misma tienen para poder practicarla en sus Escuelas y comprendiéndolo así la Asociación de Maestros de esta provincia, pensó al de la Escuela del primer distrito de esta Capital D. Arnoldo Barcenilla para que aprendiera en Madrid el «Trabajo manual educativo» y transmitiera después dicha importante disciplina á todos los de esta provincia que quieran asistir al cursillo gratuito que al efecto se verificará en esta población durante las próximas vacaciones de Navidad, encargándose luego los asistentes al mismo de organizar cursillos análo-

gos en los pueblos cabezas de los partidos judiciales para aquéllos que no pudiesen concurrir al celebrado en esta Ciudad, y es seguro que con este procedimiento quedaría en breve implantada en todas las Escuelas de esta provincia aquella enseñanza.

Pero para llevar á la práctica tan plausible iniciativa con los resultados que son de desear, la Asociación de Maestros necesita de auxilios que las Corporaciones populares pueden prestar, pues es seguro que gran parte de los Maestros no podrán acudir por dificultades económicas á los cursillos que se proyectan, haciéndose preciso que los respectivos Ayuntamientos, añadiendo una prueba más á las que ya tienen dadas del interés con que acuden á satisfacer las atenciones que la enseñanza exige y que han colocado á la provincia de Palencia entre las primeras de las que se distinguen por su amor á la misma, subvencionen con alguna cantidad á sus respectivos Maestros para que puedan atender á los gastos de viaje, bien á la capital ó á los pueblos cabezas de partido, á la estancia en los mismos durante los diez días que por lo menos han de durar los cursillos y á los que imponen el material y herramientas para los trabajos, quedando después este material y herramientas de la propiedad de las respectivas Escuelas.

Esta Junta espera que los Ayuntamientos han de responder al llamamiento que se les hace en gracia al interés que deben tener y tienen por todo aquéllo que signifique progreso en la enseñanza y por tanto mayor desenvolvimiento de la cultura general del país.

Palencia 6 de Septiembre de 1904.

—El Gobernador Presidente, *Alfre-*

do Paradela Martínez.—Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE PALENCIA.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta de Instrucción pública en sesión de 25 del corriente.

Elevar al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid una comunicación explicando las consideraciones habidas en cuenta por la Junta para no llamar la atención del Ayuntamiento respecto de la celebración de la gira escolar proyectada y los buenos deseos que han animado al Municipio para incluir en el programa de sus fiestas la distribución de premios á los niños de las Escuelas públicas y la mencionada gira escolar.

Remitir á la Diputación Provincial con informe favorable una instancia de la Comisión permanente de la Asociación de Maestros de esta provincia solicitando subvención de aquella Corporación para contribuir á los gastos que ocasionen los cursillos de «Trabajo manual educativo» que han de celebrarse en esta provincia por acuerdo de dicha Comisión, para lo cual ha asistido designado por la misma al curso recientemente verificado en Madrid el Maestro de esta Capital D. Arnoldo Barcenilla.

Publicar una circular en el *BOLETÍN OFICIAL* ordenando á los Ayuntamientos remitan en el término de diez días una relación de todas las fundaciones de carácter benéfico que existan en cada uno de ellos ó que se creen en lo sucesivo, determinando

los datos que en la misma se reclamarán.

Manifiestar al Ayuntamiento de Abastás qué debe pagar á D.^a Felisa Rodríguez, Maestra que fué de dicho pueblo, la cantidad íntegra que la adeuda en concepto de alquiler de casa-habitación.

Pedir á la Junta local de Olmos de Pisnerga informe detalladamente respecto de las condiciones que reúne para poder ser habitada la casa destinada para el Maestro de la Escuela pública de dicho pueblo.

Pasar á informe de la Inspección el expediente incoado por el Maestro de Villalcón solicitando aumento de sueldo en virtud del censo de población.

Palencia 1.º de Septiembre de 1904.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil y en conformidad á lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.807, para la mina de hulla titulada «Alfonso XII», demarcada con treinta y dos pertenencias en el término municipal de Celada de Robledo, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Ignacio Portilla, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 5 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
					Pesetas.		Pesetas.	
18	Dirección general de Correos.—Castellón.—De Morella á Portell.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Peatón.....	660	»	»	»
19	Idem.—Granada.—Zújar.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
20	Idem.—Idem.—De Huélagó á Diezma.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	450	»	»	»
21	Idem.—Guadalajara.—Moratilla.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	600	»	»	»
22	Idem.—Idem.—De Sigüenza á Alcolea del Pinar.—Segunda conducción.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	850	»	»	»
23	Idem.—Idem.—Lebrancón.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
24	Idem.—Huesca.—Seira.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
25	Idem.—Idem.—Benasque.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
26	Idem.—Idem.—De Barbastro á Salinas de Hos.—Primera conducción.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	535	»	»	»
27	Idem.—Idem.—De Angues á Rodellas.—Segunda conducción.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	612'50	»	»	»
28	Idem.—Idem.—De Naval á Barcabo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	266	»	»	»
29	Idem.—Jaen.—De Orcera á Siles.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	557	»	»	»
30	Idem.—León.—Vega de Espinareda.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
31	Idem.—Idem.—De Riaño á Burón y Maraña.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	600	»	»	»
32	Idem.—Idem.—De La Vecilla á Santa Columba de Curueño.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
33	Idem.—Idem.—De Vega de Espinareda á Peranzares.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
34	Idem.—Logroño.—San Millán de la Cogolla.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
35	Idem.—Lugo.—Sober.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
36	Idem.—Madrid.—Villar del Olmo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
37	Idem.—Idem.—Villa del Prado.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
38	Idem.—Idem.—De Buitrago á Lozoya.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	567	»	»	»
39	Idem.—Murcia.—Churtal.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	500	»	»	»
40	Idem.—Idem.—De El Cortijo de San Luis á Casa de Cava.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	300	»	»	»
41	Idem.—Navarra.—Sartaguda.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
42	Idem.—Idem.—De Irurzun á Asiaín.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	450	»	»	»
43	Idem.—Oviedo.—Lugo de Llanera.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
44	Idem.—Idem.—Pravia.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
45	Idem.—Idem.—Fresnedo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
46	Idem.—Idem.—Caldones.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
47	Idem.—Idem.—Noreña.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
48	Idem.—Idem.—Agüera (Grado).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
49	Idem.—Idem.—Valdeparea (San Bartolomé).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
50	Idem.—Idem.—San Cugat.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»

	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
51	Dirección general de Correos.—Oviedo.—El Llano...	Ministerio de la Gobernación.	1.ª	Cartero..	150	"	"	"
52	Idem.—Idem.—Nava (San Bartolomé).....	Idem.	1.ª	Idem.	250	"	"	"
53	Idem.—Idem.—Berrón (Noreña).....	Idem.	1.ª	Idem.	200	"	"	"
54	Idem.—Idem.—Vallota.....	Idem.	1.ª	Idem.	200	"	"	"
55	Idem.—Idem.—San Salvador de Deva (Gijón).....	Idem.	1.ª	Idem.	150	"	"	"
56	Idem.—Idem.—Santa María de Bayo.....	Idem.	1.ª	Idem.	100	"	"	"
57	Idem.—Idem.—Mallea.....	Idem.	1.ª	Idem.	400	"	"	"
58	Idem.—Idem.—Parroquia de San Pedro de Tarna...	Idem.	1.ª	Idem.	100	"	"	"
59	Idem.—Idem.—Coviella.....	Idem.	1.ª	Idem.	200	"	"	"
60	Idem.—Idem.—Santa Eulalia de Morein.....	Idem.	1.ª	Idem.	100	"	"	"
61	Idem.—Idem.—Somio.....	Idem.	1.ª	Idem.	150	"	"	"
62	Idem.—Idem.—Illas.....	Idem.	1.ª	Idem.	200	"	"	"
63	Idem.—Idem.—Argansa.....	Idem.	1.ª	Idem.	250	"	"	"
64	Idem.—Idem.—Sellano.....	Idem.	1.ª	Idem.	100	"	"	"
65	Idem.—Idem.—Caborana (Aller).....	Idem.	1.ª	Idem.	100	"	"	"
66	Idem.—Idem.—Moreda (Aller).....	Idem.	1.ª	Idem.	100	"	"	"
67	Idem.—Idem.—Cabañaquinta.....	Idem.	1.ª	Idem.	100	"	"	"
68	Idem.—Idem.—Grullos (Ayuntamiento de Candamo.)	Idem.	1.ª	Idem.	100	"	"	"
69	Idem.—Idem.—Vega de Onria (San Blas).....	Idem.	1.ª	Idem.	100	"	"	"
70	Idem.—Idem.—De Barrana á Soto de Lindes.....	Idem.	1.ª	Peatón..	350	"	"	"
71	Idem.—Idem.—De Pola de Somiedo á Cibeas.....	Idem.	1.ª	Idem.	500	"	"	"
72	Idem.—Idem.—De Venta Nueva á Guillón.—Segunda conducción.....	Idem.	1.ª	Idem.	400	"	"	"
73	Idem.—Idem.—De Grandas de Salime á Pola de Allande.—Segunda conducción.....	Idem.	1.ª	Idem.	812'50	"	"	"
74	Idem.—Idem.—De Vega de Ribadeo á Lagar.....	Idem.	1.ª	Idem.	600	"	"	"
75	Idem.—Idem.—De Castropol á Boal.—Primera conducción.....	Idem.	1.ª	Idem.	600	"	"	"
76	Idem.—Idem.—De El Pito á Cudillero.....	Idem.	1.ª	Idem.	200	"	"	"
77	Idem.—Idem.—De Lugo Llanera á Posada.....	Idem.	1.ª	Idem.	400	"	"	"
78	Idem.—Idem.—De El Pontigón á Ferrera.....	Idem.	1.ª	Idem.	350	"	"	"
79	Idem.—Idem.—De Luanco á Bañugues.....	Idem.	1.ª	Idem.	200	"	"	"
80	Idem.—Idem.—De la estación de Pola de Siero á Valdesoto.....	Idem.	1.ª	Idem.	200	"	"	"
81	Idem.—Idem.—De Belmonte á la Pola.—Segunda conducción.....	Idem.	1.ª	Idem.	472'50	"	"	"
82	Idem.—Idem.—De Agüera á Perada.....	Idem.	1.ª	Idem.	400	"	"	"
83	Idem.—Idem.—De Castropol á Boal.—Segunda conducción.....	Idem.	1.ª	Idem.	600	"	"	"
84	Idem.—Idem.—De Salas á Santullano.....	Idem.	1.ª	Idem.	200	"	"	"
85	Idem.—Idem.—De Cangas de Tineo á San Antolín de Ibias.—Tercera conducción.....	Idem.	1.ª	Idem.	750	"	"	"
86	Idem.—Idem.—De Salas á Lavio.....	Idem.	1.ª	Idem.	200	"	"	"
87	Idem.—Idem.—De Collano á Guerigos y Casomera...	Idem.	1.ª	Idem.	200	"	"	"
88	Idem.—Idem.—De Moreda á Santibañez.....	Idem.	1.ª	Idem.	300	"	"	"
89	Idem.—Idem.—De Cabañaquinta á Idechosa.....	Idem.	1.ª	Idem.	300	"	"	"
90	Idem.—Pontevedra.—San Juan de Fornelo (Ayuntamiento de Salvatierra).....	Idem.	1.ª	Cartero..	100	"	"	"
91	Idem.—Idem.—Lomba.....	Idem.	1.ª	Idem.	100	"	"	"
92	Idem.—Idem.—Pontevedra.....	Idem.	1.ª	Ordenanza de segunda..	750	"	"	"
93	Idem.—Santander.—Lombría.....	Idem.	1.ª	Cartero..	100	"	"	"
94	Idem.—Idem.—Santa Cruz de Igüña.....	Idem.	1.ª	Idem.	175	"	"	"
95	Idem.—Idem.—Tama de San Sebastián.....	Idem.	1.ª	Idem.	100	"	"	"
96	Idem.—Soria.—Baraona.....	Idem.	1.ª	Idem.	150	"	"	"
97	Idem.—Idem.—Del Burgo de Osma á Alcubilla del Marqués.....	Idem.	1.ª	Peatón..	236	"	"	"
98	Idem.—Idem.—De Torralba del Burgo á Rioseco.....	Idem.	1.ª	Idem.	430	"	"	"
99	Idem.—Idem.—De Langa de Duero á Castillejo de Robledo.....	Idem.	1.ª	Idem.	265	"	"	"
100	Idem.—Idem.—De ídem á Valdanzo.....	Idem.	1.ª	Idem.	225	"	"	"

Número de orden.....

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.

MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.

Categoría.

CLASE DE DESTINO.

SUELDO. Pesetas.

GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS Pesetas.

CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.

101	Dirección general de Correos.—Soria.—De Santa María de Huerta á Monreal de Ariza.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Peatón.....	300		
102	Idem.—Tarragona.—De Montblanch á Plenafeta.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200		
103	Idem.—Teruel.—De Teruel á Candé.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	352'50		
104	Idem.—Idem.—De Pancrudo á Corbatín.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	350		
105	Idem.—Idem.—De Albarracín á Trancastillo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500		
106	Idem.—Toledo.—De Santa Olalla á Casas de Escalona.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	325		
107	Idem.—Idem.—De los Cortijos á la Estación del Empedador.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	350		
108	Idem.—Valencia.—De Alceira á Alberique.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	377		
109	Idem.—Valladolid.—Poza de Gallinas.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200		
110	Idem.—Vizcaya.—Bilbao.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza 2.ª.....	750		
111	Idem.—Zamora.—Cubo de Tierra del Vino á Peñausende.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	400		
112	Idem.—Zaragoza.—Estación de Calatayud.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	400		
113	Intendencia militar de Castilla la Vieja.....	Ministerio de la Guerra.....	1.ª	Ordenanza celador.....	930		
114	Instituto general y técnico de Logroño.....	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1.ª	Mozo.....	750		
115	Escuela de Artes é Industrias de Logroño.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza.....	750		
116	Instituto general y técnico de Vitoria.....	Idem.....	1.ª	Mozo.....	750		
117	Juzgado de primera instancia de Puente del Arzobispo.—Toledo.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	480		
118	Ayuntamiento de Nava de la Asunción.—Segovia.....	Idem.....	3.ª	Auxiliar de Secretaría.....	900		Se omiten las condiciones con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
119	Idem.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	730		
120	Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.—Madrid.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	480	Derechos arancelarios.....	
121	Ayuntamiento de Yébenes.—Toledo.....	Idem.....	1.ª	3 guardias municipales á.....	1'50 diarias.		
122	Idem de Casillas de Coria.—Cáceres.....	Idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	365		
123	Idem de Llerena.—Badajoz.....	Idem.....	1.ª	Vigilante.....	500		
124	Idem de Cedillo.—Toledo.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	550		
125	Juzgado de primera instancia de Castellón.....	Capitanía general de Valencia.....	1.ª	Idem.....	600	Derechos arancelarios.....	
126	Ayuntamiento de Alcalá del Júcar.—Albacete.....	Idem.....	1.ª	Guarda de montes.....	548		
127	Idem.....	Idem.....	1.ª	Sereno.....	250		
128	Idem.....	Idem.....	1.ª	Peón caminero.....	365		
129	Idem.....	Idem.....	1.ª	Encargado del reloj.....	75		No exceder de cuarenta años.
130	Idem de Altea.—Alicante.....	Idem.....	1.ª	Oficial 1.º de Secretaría.....	780		

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Don Regino Román Azpeleta, Alcalde constitucional de esta villa de Monzón.

Hago saber: Que formado el presupuesto adicional al ordinario del corriente año, así como también el ordinario para el próximo año de 1905, se hallan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría municipal en unión de las cuentas municipales correspondientes á los años 1901, 1902 y 1903, á fin de que puedan ser todos examinados por los vecinos y formular las reclamaciones que vieren convenirles.

Monzón 5 de Septiembre de 1904.—Regino Román.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

Formado por esta Corporación municipal el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día en que se halle inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales pueden examinarle cuantas personas en él contribuyan y exponer las reclamaciones que crean en derecho y que pasado dicho plazo no serán oídas por legales que sean.

San Llorente de la Vega 30 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Mariano Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Valderrábano.

Formado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los vecinos y hacer las reclamaciones que crean justas en el término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valderrábano 2 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Braulio Montes.—El Secretario, Juan Martín Fontecha.

Anuncios particulares.

Se vende ó se arrienda un molino harinero en perfecto buen uso, sobre el salto mejor del río Esgueva y en la jurisdicción de Castrillo de Don Juan; tiene dos piedras correderas, limpia, cedazos y demás artefactos para una abundante y esmerada molienda, casa, cuadras, pajar, pocilga y una islita con arbolado.

Para tratar, dirigirse á D. Antonio Estéban Cabrera, Plaza Mayor, 17, 2.º, derecha, en Palencia, ó á Don Anastasio Aparicio Calleja, en dicha villa de Castrillo. 4-6

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.